

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió la Resolución N° RE-02971-2025 del 01 de agosto de 2025, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de que, al no haber sido posible realizar la notificación personal al señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98'474.070, la notificación del referido acto administrativo se efectúa por AVISO, conforme a lo dispuesto en el citado auto.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Restrepo', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número 052060216322 05206-RURH-2025-98474070

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

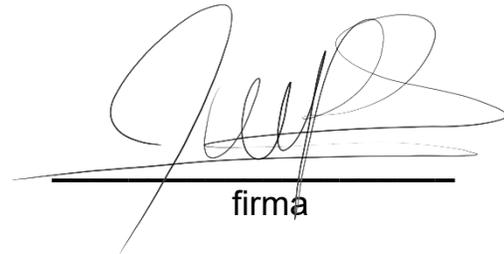
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 29 de agosto del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación de la Resolución N° RE- 02971-2025 del 01 de agosto de 2025, y se desfija el día 04 de septiembre del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Juan Pablo Gómez Ramírez**  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_

firma



El predio identificado con FMI: 026-14713 con un área de 5.5 Ha y PK-PREDIOS 2062001000000100067, cuenta con restricciones ambientales, toda vez, que está inmerso en El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), donde cuenta con áreas de Restauración Ecológica y áreas agrosilvopastoriles, además presenta restricciones del acuerdo 251-2011 retiros a fuentes de agua.

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



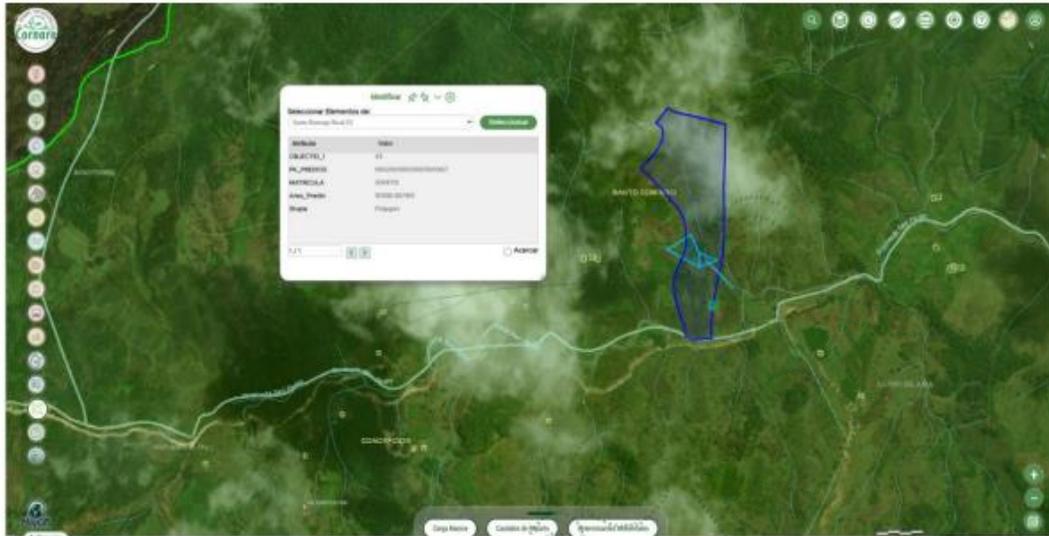
**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ El predio donde se encuentra asentada la vivienda del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070 está en áreas agrosilvopastoriles.

b) El predio del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, donde se encuentra asentada la vivienda cuenta con un área aproximada de 5.5 Ha, identificado con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067 y según información consultada en el Geoportal de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

c) Para llegar al sitio, se debe tomar la vía que conecta el municipio de Alejandría con el municipio de Santo Domingo. Desde allí, se accede al desvío que conduce a la vereda San Pedro por la feria de ganado. Al tomar esta carretera y recorrer aproximadamente quince (20) minutos, se llega al punto de interés.



c) Se realizó visita el día 8 de julio del 2025, a la vivienda del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, en la cual se especifica que el predio denominado El Cedro, está haciendo uso del recurso hídrico para actividad doméstica, para cinco personas permanentes y tres personas transitorias y uso pecuario de 3 bovinos y tres equinos, donde a pesar de la vivienda encontrarse sola ese día se realizó actualización de datos de las coordenadas como las condiciones de la vivienda, por lo tanto se realiza la migración, dado que se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.



Imagen de la vivienda

d) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

e) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI:  NO:

f) Por lo anterior, se informa al señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.01458 l/s, distribuidos para uso DOMESTICO un caudal de 0.0108 L/s y para uso pecuario un caudal de 0.00378 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 026-14713 y PKPREDIOS 2062001000000100067 ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

h) Remitir a la oficina jurídica de Cornare, copia del presente concepto para proceder al archivo del siguiente expediente.

Expediente Concesión: 052060216322  
Expediente Vertimiento: N/A

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos; fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

**Parágrafo 1 transitorio.** *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

**Parágrafo 2 transitorio.** *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

**Parágrafo 3 transitorio.** *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

**Parágrafo 4.** *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

*“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia...”**

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

*“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico N° **IT-04764-2025 del 21 de julio de 2025**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejar sin efectos el mismo.

Por otro lado se advierte que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución con radicado N° 135-0049-2013 del 2 de abril del 2013 dejando sin efecto la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, al señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98'474.070, un caudal total de 0.01458 l/s, distribuidos para uso DOMESTICO un caudal de 0.0108 L/s y para uso pecuario un caudal de 0.00378 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067 ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO**, lo siguiente:

- Al ser considerado su predio como VIVIENDA RURAL DISPERSA, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales (exp. 052060216322) al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH de Viviendas Rurales Dispersas, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 del 2020, un caudal total de 0.01458 l/s, distribuidos para uso DOMESTICO un caudal de 0.0108 L/s y para uso PECUARIO un caudal de 0.00378 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067 ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.
- Deberá verificar que la obra implementada sobre la fuente "sin nombre" cumpla con un caudal de diseño de 0.01458 l/s, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio para usos doméstico y pecuario, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma o implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare con el presente registro.
- Deberá realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
- El Interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
- La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado.
- Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAI-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.
- La parte interesada, deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Informar al beneficiario del presente Registro, que este no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N° **052060216322** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98'474.070, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo ; haciéndole entrega de una copia del mismo, además del informe técnico N° IT-04764-2025 del 21 de julio de 2025

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Bolefín Oficial de **Cornare**, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Alejandría,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060216322 05206-RURH-2025-98474070  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Técnico: Orlando Vargas  
Fecha: 28/07/2025

Anexo: Informe técnico de vivienda rural dispersa N° IT-04764-2025 del 21 de julio de 2025

**INFORME CONCEPTO TÉCNICO  
VIVIENDA RURAL DISPERSA**

**RADICADO CONCEPTO TÉCNICO:**

**Fecha:**

**1. DATOS GENERALES**

RADICADO SOLICITUD: 135-0040-2013		FECHA: 19 de febrero de 2013				
INTERESADO: WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO		C.C. O NIT DEL INTERESADO: 98.474.070		DIRECCIÓN: Vereda San Pedro, municipio de Santo Domingo, Ant.		
CORREO ELECTRÓNICO: NA		TELÉFONO: 3117161749		FAX: NA		
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO NA		C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O INTERESADO: NA		DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO NA		
TIPO DE TENENCIA: Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/>		TIPO DE CENTRO POBLADO: Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Vereda <input checked="" type="checkbox"/>				
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (F M I): 026-14713		CÉDULA CATASTRAL: 2062001000000100067		ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha): 5.5		
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural <input checked="" type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Expansión urbana <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/> Sin clasificar <input type="checkbox"/>						
EL PREDIO HACE PARTE DE PARCELACIÓN O CONDOMINIO				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	X <input checked="" type="checkbox"/>
MUNICIPIO: Santo Domingo				CÓDIGO DANE: 05206		
VEREDA: SAN PEDRO				CÓDIGO DANE: 69020010000001		
<b>NOMBRE DEL PREDIO:</b> El Cedro						
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PREDIO</b>						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z (m.s.n.m)
-75	13	37.62	6	26	59.16	2065
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SITIO DE LA CAPTACIÓN</b>						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z (m.s.n.m)
-75	13	37.89	6	27	1.55	2070
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA DESCARGA</b>						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z (m.s.n.m)
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3						
Q. San Pedro Parte Alta 2308-04-10-08						

**2. INFORMACIÓN TÉCNICA**

2.1 Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES
Ubicación del predio	Rural	SI	En la verificación realizada en el Geoportal Corporativo, el predio se encuentra localizado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

## INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA

			
Hace parte de condominio o parcelación	NO	SI	Acorde a la información suministrada por el usuario y verificada en campo, el predio NO se ubica dentro de una parcelación y/o condominio.
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI	La información suministrada por el usuario y verificada en campo se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.
Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos	SI	SI	<p style="text-align: center; color: green; font-weight: bold;">ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS</p>  <p>El Predio cuenta con restricciones ambientales, toda vez, que está inmerso en El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), donde cuenta con áreas agrosilvopastoriles, además presenta restricciones del acuerdo 251-2011 retiros a fuentes de agua.</p>
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	NO	El predio no cuenta con sistema de tratamiento para aguas residuales (pozo séptico).
Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS	NO	SI	En el predio no se cuenta con actividades que generen aguas residuales no domésticas (ARnD).

### 2.2 Datos específicos para el análisis del Concepto:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	NOMBRE
SUPERFICIAL	Sin Nombre
SUBTERRANEA	NA

#### b) Cálculo del caudal requerido:

**INFORME CONCEPTO TÉCNICO  
VIVIENDA RURAL DISPERSA**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143.75 L/hab-día	1	Permanentes 5	0.0083	30	Sin Nombre
	71.88 L/hab-día		Transitorias 3	0.0025	30	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO				<b>0.0108 L/s</b>		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal -Día	BOVINOS EN POTRERO	3	0.0024	Sin Nombre
	40 L/Animal -Día	EQUINOS POTRERO	3	0.00138	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				<b>0.00378</b>	

\* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	TIPO CAPTACIÓN (Seleccionar con una x la que aplica)	
	Cámara de toma directa	X
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
Otras (¿Cuál?) _____		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	TIPO DE FABRICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO: (Seleccione con una X la que aplica)			
	Mampostería		Prefabricado	
	# de Personas	Permanentes 5	Transitorias	3
	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (seleccionar con una x la que aplica)			
	Trampa de Grasas			
	Tanque Séptico o Tanque de Sedimentador			
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA				
Otros	¿Cuál?			

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE	
	Fuente de Agua	Nombre
	Suelo	X
	Campo de infiltración	
	Zanja de infiltración	
	Pozo de absorción	
Otros	¿Cuál?	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:	
	Tanque Desactivador	NA
	Caudal de Diseño (l/s)	NA
	Otros	¿Cuál? NA
	MANEJO DEL EFLUENTE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS	
	Riego	NA
	Fumigación	NA
	Lavado de equipos y/o elementos de protección personal	NA

Expediente Relacionados: Se verificó en las bases de datos Corporativas (F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos y Connector y CITA), donde se encontró el permiso de concesión de aguas relacionado

## INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA

con el señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificado con C.C. 98.474.070, en el expediente 052060216322, con respecto al permiso de vertimientos no se encontró información.

### Expediente Concesión: 052060216322

Que mediante **Radicado N° 135-0040-2013 del 19 de febrero de 2013**, el señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificado con C.C. 98.474.070, en el expediente 052060216322, Quien actúa en calidad de Propietario; solicitó ante esta Corporación una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

**Auto de Inicio (Admisorio) Auto Admisorio No 135- 0048 del 21 de febrero de 2013**, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por al señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificado con C.C. 98.474.070, contenido en el expediente en referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS".

**Informe Técnico de concesión de agua con radicado No. 135-0074-2013 del 22 de marzo 2013**, mediante el cual recomienda que es procedente otorgar al señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificado con C.C. 98.474.070, una Concesión De Aguas en un caudal de 0.0385 L/S para uso Doméstico, Pecuario y agrícola, caudal a derivar de una Fuente. denominada "Sin Nombre", en un sitio de X: 871:167 Y: 1.203.652

**Resolución 135-0049-2013 del 2 de abril del 2013** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S."

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al Señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, una Concesión De Aguas en un caudal de 0.0385 LIS para USO Doméstico, Riego y Pecuario, caudal a derivar de una Fuente denominada "Sin Nombre", en un sitio de coordenadas X: 871.167; Y: 1.203.652; Z: 2.290.

**Expediente Vertimiento: N.A**

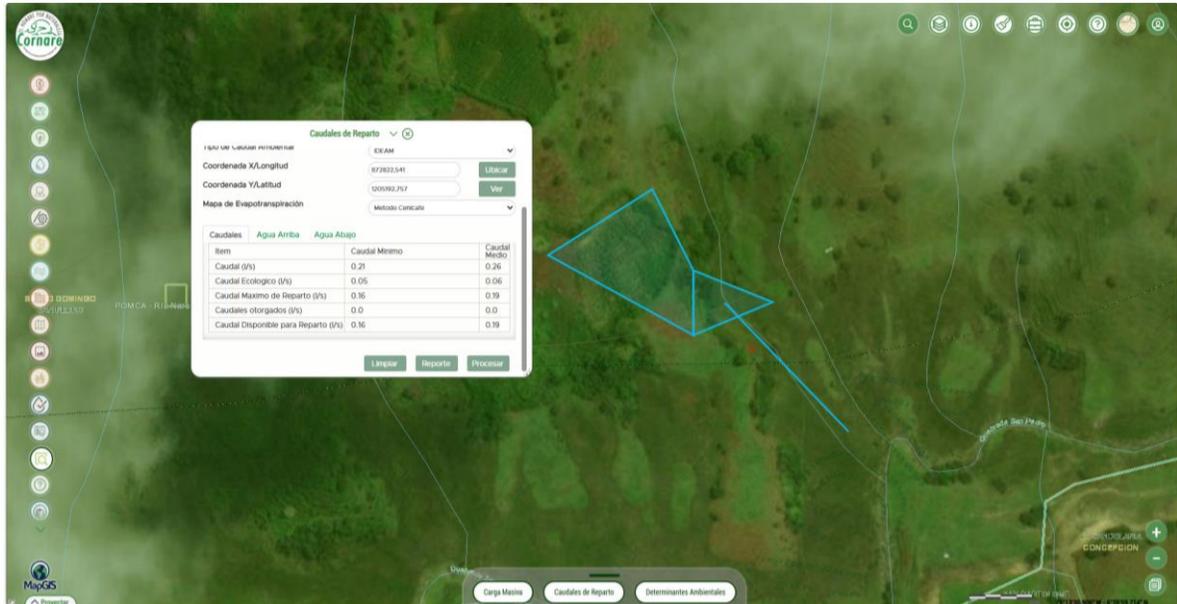
### 3. RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM
Ubicación del predio	Rural	SI
Hace parte de condominio o parcelación	NO	SI
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales <b>DOMÉSTICAS</b>	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales <b>NO DOMÉSTICAS</b>	NO	SI

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- a) Según el Geoportal Interno de Cornare, con la herramienta de Caudal de reparto, la fuente denominada Sin Nombre, donde actualmente se capta el recurso hídrico cuenta con un caudal mínimo de reparto de 0.16 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

## INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA



El predio identificado con FMI: 026-14713 con un área de 5.5 Ha y PK-PREDIOS 2062001000000100067, cuenta con restricciones ambientales, toda vez, que está inmerso en El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), donde cuenta con áreas de Restauración Ecológica y áreas agrosilvopastoriles, además presenta restricciones del acuerdo 251-2011 retiros a fuentes de agua.

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.96	100.0

#### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

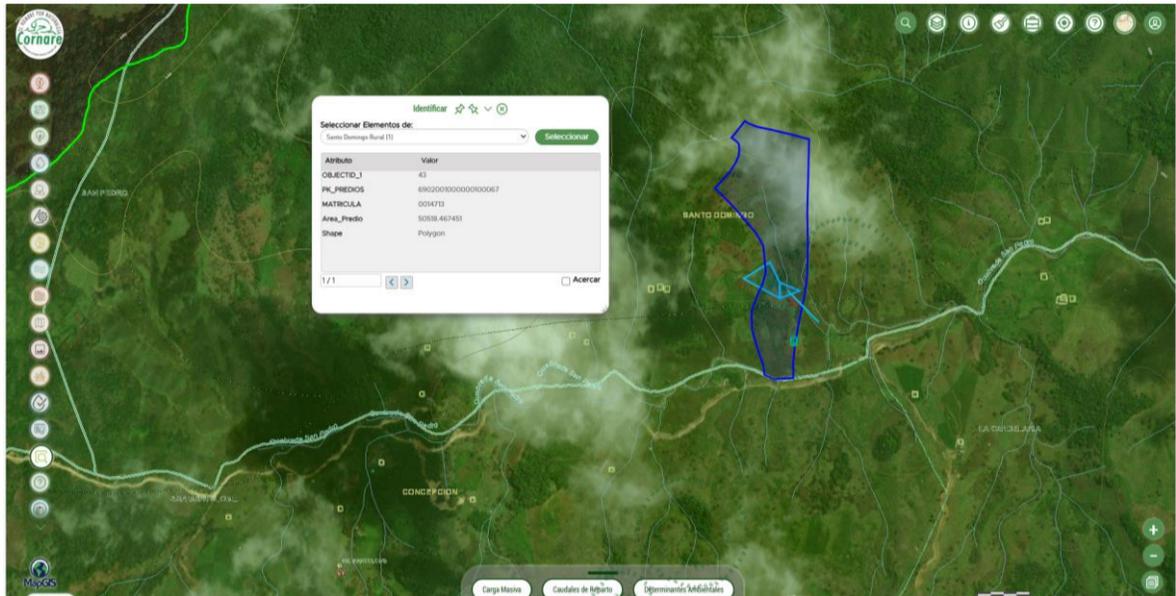
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- El predio donde se encuentra asentada la vivienda del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070 está en áreas agrosilvopastoriles.
- b) El predio del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, donde se encuentra asentada la vivienda cuenta con un área aproximada de 5.5 Ha, identificado con FMI: 026-14713

**INFORME CONCEPTO TÉCNICO  
 VIVIENDA RURAL DISPERSA**

y PK-PREDIOS 2062001000000100067 y según información consultada en el Geoportal de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

Para llegar al sitio, se debe tomar la vía que conecta el municipio de Alejandría con el municipio de Santo Domingo. Desde allí, se accede al desvío que conduce a la vereda San Pedro por la feria de ganado. Al tomar esta carretera y recorrer aproximadamente quince (20) minutos, se llega al punto de interés.



- c) Se realizó visita el día 8 de julio del 2025, a la vivienda del señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, en la cual se especifica que el predio denominado El Cedro, está haciendo uso del recurso hídrico para actividad doméstica, para cinco personas permanentes y tres personas transitorias y uso pecuario de 3 bovinos y tres equinos, donde a pesar de la vivienda encontrarse sola ese día se realizó actualización de datos de las coordenadas como las condiciones de la vivienda, por lo tanto se realiza la migración, dado que se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.



Imagen de la vivienda

- d) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por **Cornare**.
- e) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI:  NO:

## INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA

- f) Por lo anterior, se informa al señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de **0.01458 l/s**, distribuidos para uso DOMESTICO un caudal de 0.0108 L/s y para uso pecuario un caudal de 0.00378 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067 ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.
- h) Remitir a la oficina jurídica de Cornare, copia del presente concepto para proceder al archivo del siguiente expediente.

**Expediente Concesión: 052060216322**

**Expediente Vertimiento: N/A**

### 5. INFORMAR AL USUARIO LO SIGUIENTE:

Informar al señor WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070, que al ser considerado su predio como VIVIENDA RURAL DISPERSA, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales (Exp. **052060216322**) al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH de Viviendas Rurales Dispersas, conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de **0.01458 l/s**, distribuidos para uso DOMESTICO un caudal de 0.0108 L/s y para uso pecuario un caudal de 0.00378 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 026-14713 y PK-PREDIOS 2062001000000100067 ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

El señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070**, deberá verificar que la obra implementada sobre la fuente Sin Nombre cumpla con un caudal de diseño de 0.01458 l/s, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio para uso doméstico y pecuario, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma o implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare con el presente registro.

- INFORMAR al señor **WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO, identificarlo con C.C. 98'474.070**, realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
- El Interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá **Cornare** o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
- La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular vigente.
- El caudal objeto de registro será de **0.01458 l/s**, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio para uso doméstico y pecuario, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma o implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare con el presente registro.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

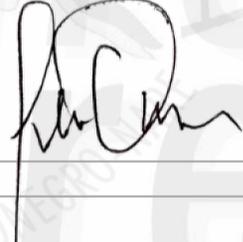
## INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA

- La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.
- Informar al beneficiario del presente Registro, **que este no grava con servidumbre** de acueducto los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- La parte interesada deberá realizar tanto el tratamiento como el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Comunicar a la oficina de gestión documental que repose copia del presente informe técnico en el Expediente **052060216322** (05206-RURH-2025).
- Se recomienda archivar concesión de agua otorgada mediante **Resolución 135-0049-2013 del 2 de abril del 2013**, del expediente 052060216322, ya que se encuentra vencida desde el año 2023.

### 6. ANEXOS

F-TA-38\_Diseño\_Obras\_de\_Control\_Caudales\_Menores\_de\_1lt\_V.04 (Fuente Sin Nombre)

#### FIRMAS:

Elaboró (Técnico de Cornare)		Aprobó: (jefe inmediato)	
Nombre:	Orlando Vargas Gutierrez	Nombre:	Julia Aydee Ocampo Rendón
Firma:		Firma:	
Fecha:	18/07/2025	Fecha:	

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

**INTERESADA: WILMAR ALBEIRO RESTREPO FRANCO**

**EXPEDIENTE: 05206-RURH-2025.**

**CAUDAL: 0,0146 L/seg.**  
**MUNICIPIO: SANTO DOMINGO**

**FUENTE: SIN NOMBRE**  
**VEREDA: SAN PEDRO**

**CALCULOS**

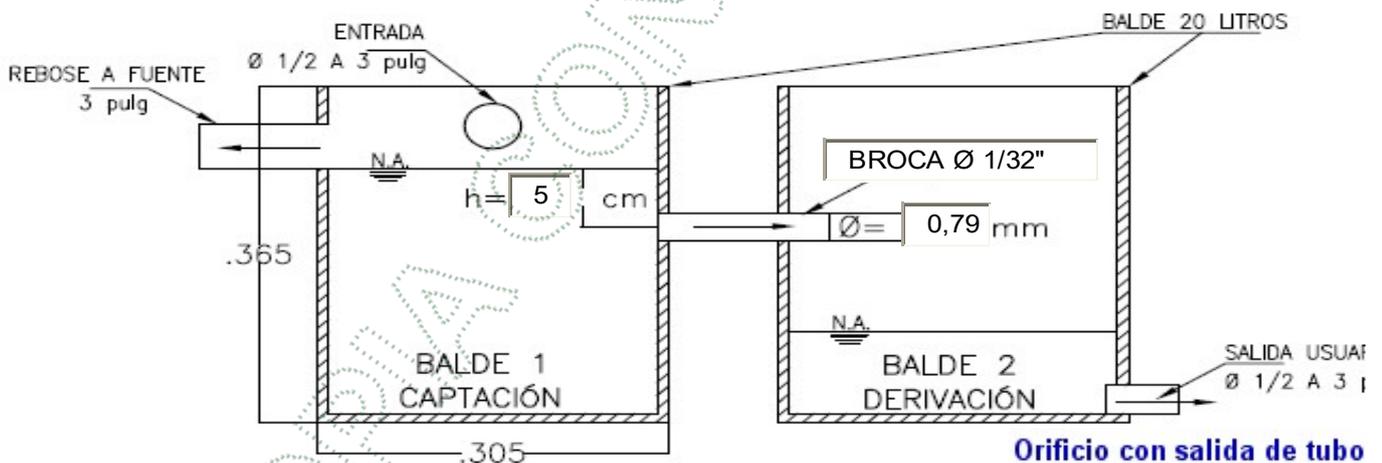
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,0000181
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,80 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	4,9
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

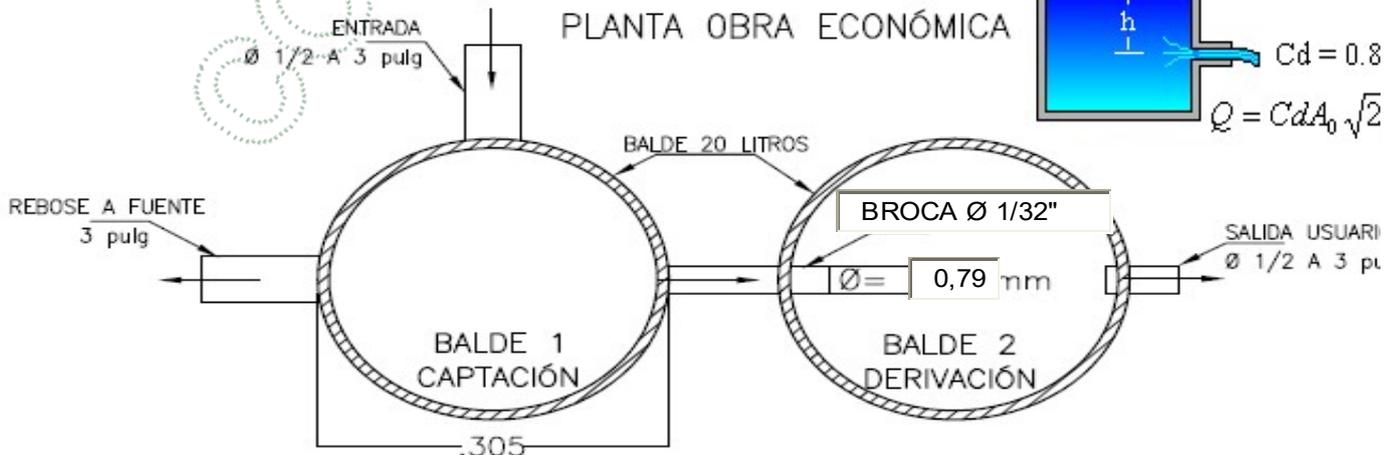
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 3 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**